



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	INVERSIONES PILARICA REAL S.A.S.
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA Y ALEJANDRO RESTREPO POSADA
RADICACIÓN:	05 001 31 03 010 2018 00531 00
ASUNTO:	ADICIONA EL AUTO QUE DECRETO PRUEBAS

Presenta el apoderado del codemandado LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA recurso de reposición frente al auto de noviembre 26 de 2020 que fijó fecha para audiencia concentrada decretando las pruebas solicitadas por las partes. Afirma que al responder la demanda aportó derechos de petición dirigidos a BANCOLOMBIA S.A. por parte del señor LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA solicitando información y documentación que nunca fueron respondidos por la entidad financiera.

De la revisión del expediente se observa que efectivamente en a respuesta a la demanda se anunció el envío de los derechos de petición y la solicitud de que en caso de no ser respondidos se librara oficio a la entidad financiera. El despacho no ordenó librar tales oficios, pero dejó abierta la posibilidad de que la información se arrimara al proceso tan pronto se recibiera la respuesta a los derechos de petición (numeral 2.1.2. del auto de noviembre 26/2020) en ningún momento se omitió su decreto ni se negó la prueba.

No será necesario dar trámite al recurso de reposición, cuando existen otras instrumentos procesales con los que cuenta el Juez para la obtención de la información pretendida, y teniendo en cuenta la afirmación del apoderado del codemandado, señor ECHEVERRI CORREA, se librarán los oficios tendientes a obtener la información y documentación que se pretende hacer valer como prueba; en ese sentido se adicionará la providencia citada y se procederá, por la secretaría a librar oficio a BANCOLOMBIA S.A. tendiente a obtener la información y documentación requeridas en la respuesta a la demanda, relacionados a folios 265.

Al respecto de los recursos el tratadista Hernán Fabio López Blanco, ilustra sobre el tema en el siguiente sentido:"

"(...) Suficiente trabajo tienen los jueces con los procesos al despacho para seguir ocupándose de los que definieron y están en secretaría y que precisamente por eso, ahí deben de permanecer mientras corren los términos de notificación y ejecutoria, de ahí que es lo cierto que todo lo concerniente a aclaración, corrección y adición de providencias judiciales corre de cuenta de las partes mediante el empleo de la solicitud pertinente que, insisto en relivarlo, no constituye la utilización de recursos, porque se trata de un derecho procesal de índole diferente. Debido a lo anterior es que mal proceden los funcionarios judiciales cuando pretenden dar a tal clase de solicitudes el trámite propio del recurso de reposición con el que se les suele confundir, pues todas estas peticiones se deben decidir de plano, es decir sin más trámites."1

Por lo tanto, el despacho procede a adicionar la providencia del día 26 de noviembre de 2020, ordenando librar oficio a BANCOLOMBIA S.A. con el fin de obtener la información que no pudo ser obtenida mediante derecho de petición por el codemandado, facultado por el inciso segundo del artículo 173 del Estatuto Procesal:

2.1.7. PRUEBA OFICIADA

Líbrese oficio a BANCOLOMBIA S.A. con el fin de que suministre la información y documentación que se relaciona:

- Quiénes fueron los beneficiarios de los cheques de gerencia número 592446, 592568, 592498, 592447 de febrero 9 de 2013.
- Quiénes fueron los beneficiarios de los cheques de gerencia número 592550, 592551, 592552 y 592553
- Remitir los extractos de cuentas y/o productos bancarios entre los meses de enero a junio de 2013.

- Remitir copia de los extractos y saldos del primer semestre de 2014, de las siguientes cuentas: i. ahorros 420931149593, ii corriente: 42693848248 de las cuales es titular PILARICA REAL S.A.S.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ

